



**SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
EL DÍA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2016/37 (EXPTE. 8691/2016)**

1. Orden del día.

1º Secretaría/Expte. 8421/2016. Aprobación del acta de la sesión de 16 de septiembre de 2016.

2º Comunicaciones y resoluciones judiciales:

2º.1. Expediente 1899/2016. Decreto nº 185/2016, de 16 de septiembre, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 12 de Sevilla en recurso nº 50/2016 (Protección legalidad urbanística).

2º.2. Expediente 12466/2016. Sentencia desestimatoria nº 156/2016, de 9 de junio, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 11 de Sevilla en recurso nº 406/2014 (Reclamación patrimonial).

3º Contratación/Expte. 8475/2016. Contrato de servicio de asesoramiento técnico en la tramitación y desarrollo del proyecto Apolo: Devolución de fianza.

4º Urbanismo/Expte. 12575/2014. Propuesta sobre resolución del recurso de reposición interpuesto por la Asociación Misiones-Amigos de África contra la resolución nº 1170/2014, de 28 de noviembre.

5º Urbanismo/Expte. 7504/2015. Propuesta sobre resolución del recurso de reposición interpuesto por la Urbanización Torrepalma contra la resolución nº 786/2016, de 7 de marzo.

6º Urbanismo/Expte. 11720/2015. Concesión de licencia de obra mayor para desmantelamiento de estación de servicio en carretera SE-401 Sevilla-Utrera: Solicitud de Cepsa Comercial Petróleo, S.A.

7º Apertura/Expte. 6857/2016. Declaración responsable para la actividad de café bar con cocina y sin música en calle Compositor M. García Matos, 14 bajo: Solicitud de Mario Álvarez Sánchez.

8º Apertura/Expte. 8275/2016. Declaración responsable para la actividad de centro deportivo en calle La Red Diecisiete, 26: Solicitud de Padel Club Lúdico Deportivo, S.L.

9º Apertura/Expte. 8446/2016. Declaración responsable para la actividad de fabricación y montaje de mamparas de baño en calle San Nicolás Nueve, nave 21: Solicitud de Glassinox, S.L.

10º Apertura/Expte. 8579/2016. Declaración responsable para la actividad de alquiler de vehículos industriales sin conductor en calle La Red dos, 46: Solicitud de Covey Alquiler, S.L.

11º Comercio/Expte. 6584/2016. Transmisión de la autorización de venta ambulante en el puesto nº 1 del mercadillo.

12º Secretaría/Expte. 944/2014. Autorización de suspensión por cinco años de la licencia municipal de auto taxi nº 13: Solicitud de don Joaquín Escudero García.

2. Acta de la sesión.

En el salón de sesiones de esta Casa Consistorial de Alcalá de Guadaíra, siendo las nueve horas y treinta y cinco minutos del día veintitrés de septiembre del año dos mil dieciséis, se reunió la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa **doña Ana Isabel Jiménez Contreras** y con la asistencia de los concejales: **doña Elena Álvarez Oliveros, don Salvador Escudero Hidalgo, don Enrique Pavón**



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Benítez, don Germán Terrón Gómez, don José Antonio Montero Romero, doña María Jesús Campos Galeano, doña María Pilar Benítez Díaz y don Antonio Jesús Gómez Menacho, asistidos por el secretario de la Corporación **don Fernando Manuel Gómez Rincón** y con la presencia del señor interventor **don Francisco de Asís Sánchez-Nieves Martínez**.

Así mismo asisten los señores asesores-coordinadores del Gobierno Municipal **don Genaro Fernández Pedreira, don José Manuel Rodríguez Martín y don Francisco Jesús Mora Mora**.

Previa comprobación por el señor secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

1º SECRETARÍA/EXPTE. 8421/2016. APROBACIÓN DEL ACTA DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 2016.- Por la señora presidenta se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior celebrada con carácter ordinario el día 16 de septiembre de 2016. No produciéndose ninguna observación ni rectificación es aprobada por unanimidad.

2º COMUNICACIONES Y RESOLUCIONES JUDICIALES.-

2º.1. Expediente 1899/2016. Dada cuenta del decreto nº 185/16, de 16 de septiembre, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 12 de Sevilla dictado en el procedimiento judicial siguiente:

RECURSO: Procedimiento abreviado 50/2016.

TRIBUNAL: Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº12 de Sevilla. Negociado 3.

RECORRENTE:

DEMANDADO: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

ACTO RECURRIDO: acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 13-11-2015 por el que se desestima el recurso de reposición contra acuerdo del mismo órgano de 24-07-15, relativo a expediente de protección de legalidad urbanística (Expte. 12294/2014).

Visto lo anterior, y considerando que mediante el citado decreto se declara terminado el procedimiento contra la citada actuación administrativa, por desistimiento de la parte recurrente, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

Primero.- Acusar recibo del decreto referido en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia del citado decreto, a los servicios municipales correspondientes (URBANISMO) para su conocimiento y efectos oportunos.

Tercero.- Comunicar este acuerdo al Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 12 de Sevilla.

2º.2. Expediente 12466/2014. Dada cuenta de la sentencia desestimatoria nº 156/16, de 9 de junio, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 11 de Sevilla dictada en el procedimiento judicial siguiente:



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

RECURSO: Procedimiento abreviado 406/2014.

TRIBUNAL: Juzgado Contencioso Administrativo nº 11, Negociado 3.

RECURRENTE:

ACTO RECURRIDO: acto presunto por desestimación por silencio administrativo de reclamación presentada el 08.08.2013 de reclamación de responsabilidad patrimonial (Expte. 8384/2013, ref. RP-045/2013).

Visto lo anterior, y considerando que mediante la citada sentencia se desestima el referido recurso, absolviendo al Ayuntamiento, con expresa imposición de costas a la recurrente, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acusar recibo de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia a los servicios municipales correspondientes (VICESECRETARÍA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Tercero.- Comunicar este acuerdo al Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 11 de Sevilla.

3º CONTRATACIÓN/EXPTE. 8475/2016. CONTRATO DEL SERVICIO DE ASESORAMIENTO TÉCNICO EN LA TRAMITACIÓN Y DESARROLLO DEL PROYECTO APOLO: DEVOLUCIÓN DE FIANZA.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la devolución de la garantía definitiva del contrato de servicio de asesoramiento técnico en la tramitación y desarrollo del proyecto Apolo, y **resultando:**

1º Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 7 de febrero de 2014 se adjudicó a Gestion 5 Consultores la contratación de servicio de asesoramiento técnico en la tramitación y desarrollo del proyecto Apolo" (Expte. nº 2807/2013, ref. C-2013/024), procediéndose con fecha 4 de marzo de 2014 a la formalización del correspondiente contrato.

2º El precio del contrato se fijó en 9.000 euros, IVA excluido, y, con anterioridad a su formalización, el contratista depositó en la Tesorería Municipal -el día 8 de enero de 2014- una garantía definitiva por importe de 112,50 euros, mediante ingreso en metálico.

3º Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 8 de abril de 2016, por Gestion 5 Consultores se solicita la devolución de la referida garantía definitiva (Expte. nº 8475/2016), y por el responsable de la ejecución del contrato, Antonio Vega Pérez, con fecha 16 de septiembre de 2016 se emite informe favorable a dicha devolución.

Por todo ello, vistas las anteriores consideraciones, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acceder a la solicitud formulada por Gestion 5 Consultores relativa a la devolución de la indicada garantía definitiva (Expte. nº 8475/2016), constituida con ocasión de la formalización del referido contrato (Expte. nº 2807/2013, ref.C-2013/024, objeto: Contratación de un servicio de asesoramiento técnico en la tramitación y desarrollo del proyecto Apolo).

Segundo.- Notificar este acuerdo al solicitante, y dar cuenta del mismo a los servicios municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.



4º URBANISMO/EXPTE. 12575/2014. PROPUESTA SOBRE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA ASOCIACIÓN MISIONES-AMIGOS DE ÁFRICA CONTRA LA RESOLUCIÓN Nº 1170/2014, DE 28 DE NOVIEMBRE.- Examinado el expediente que se tramita para resolver el recurso de reposición interpuesto por la Asociación Misiones-Amigos de África contra la resolución nº 1170/2014, de 28 de noviembre, y **resultando:**

1º Mediante resolución nº 1170/2014, de 28 de noviembre se acordó imponer orden de ejecución a la Asociación Misiones-Amigos de África, como propietaria del inmueble situado en la calle Libia nº 13 D, para el picado y resanado de la fachada, eliminando el riesgo de caída de elementos sobre el viario público, así como la reparación de la cubierta afectada. Dicha resolución consta notificada el 10 de diciembre de 2014.

2º Con fecha 5 de enero de 2015 (número de registro de entrada 306) se ha presentado recurso de reposición contra el citado acuerdo solicitando se deje sin efecto.

3º Por el jefe del servicio Jurídico se ha emitido informe con fecha 16 de agosto de 2016, cuyo contenido es el siguiente:

“I. Conforme a lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante Ley 30/92, de 26 de noviembre), los actos objetos de los recursos administrativos son, entre otros, las resoluciones, entendiéndose por tales las que ponen fin al procedimiento administrativo, que deberán contener los requisitos establecidos en el artículo 89 de la citada Ley.

Por su parte, el artículo 116.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, dispone que los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

A este respecto, el artículo 52 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local dispone que contra los actos y acuerdos de las Entidades locales que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición, estableciendo el párrafo 2º de dicho artículo que ponen fin a la vía administrativa las resoluciones de las Juntas de Gobierno o de las autoridades y órganos inferiores en los casos que resuelvan por delegación del Alcalde.

Por lo tanto, el acto es susceptible de ser impugnado a través del recurso potestativo de reposición al ser una resolución y poner fin a la vía administrativa, tal como determina el artículo 116, en relación con el artículo 107.1 y 109 c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y 52 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

II. Legitimación.- El recurso de reposición ha sido presentado por la Asociación Misiones Amigos de África en calidad de interesada-recurrente en los términos dispuestos por el artículo 31 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, si bien consta suscrito por persona que no acredita su representación.

III. Plazos.- El recurso de reposición se ha formulado dentro del plazo concedido al efecto conforme a lo previsto en el artículo 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

IV. Órgano para resolver.- De conformidad con el artículo 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, es la Junta de Gobierno Local el órgano competente para resolver el citado recurso de reposición.

V.- Fondo del asunto.-



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Con carácter previo, se ha de advertir que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso es de un mes, plazo transcurrido en el presente supuesto, pues el recurso se ha presentado el 5 de enero de 2015. Y, en estos casos, según se establece en el artículo 43.1, el silencio tiene efectos desestimatorios, por tratarse de procedimientos de impugnación de actos y disposiciones.

No obstante, la seguridad jurídica aconseja que, aunque de forma tardía, se dicte resolución expresa en función de los concretos argumentos manifestados por el interesado, circunstancia que, además, está permitida por el artículo 43.3.b que dispone: *En los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio.*

Por tanto, resulta legitimada la Administración para resolver el recurso de reposición, aun habiendo transcurrido el plazo de un mes para resolver, y sin resultar vinculada en su resolución por el sentido del silencio producido.

La orden de ejecución se ha impuesto sobre un inmueble y un pasaje, ambos bajo una misma cubierta. Se ha considerado como propietario a la Asociación recurrente en base a la documentación catastral obrante en el expediente, del que resulta que la parcela catastral titularidad de la Asociación cuenta con 33 m² y 62 m²s. La parcela catastral tiene como referencia 8870123TG4387S0001YF

Sin embargo, con el recurso de reposición, la Asociación recurrente aporta el título de propiedad del inmueble, constituido por una escritura pública otorgada el 15 de marzo de 1994 ante el notario don Rafael Morales Lozano de esta localidad, nº 428 de protocolo, en virtud de la cual las Asociaciones Misiones y Amigos de África compran un local de 32 m² y que linda, según su descripción por la derecha, con pasaje cubierto. Dicho pasaje, según consta en el informe técnico obrante en el expediente, conecta la calle Libia con la Plaza de Andalucía, a donde da fachada la edificación propiedad de la Asociación recurrente.

Este dato refleja el hecho de que el pasaje, cuya cubierta se encuentra en mal estado desprendiéndose elementos al viario público, no es propiedad de la Asociación recurrente, motivo que ha de llevar a la estimación del recurso.

No obstante, se ha de instar el ejercicio de la potestad de investigación del pasaje, en virtud de lo dispuesto en el artículo 124 del Decreto 18/06, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

Y en todo caso, se dará traslado del acuerdo de estimación a la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos para que adopte las medidas cautelares que estime oportunas para evitar situaciones de peligro por el paso por el pasaje, incluida, en su caso, su clausura”

A resultas de lo anterior, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Estimar el recurso de reposición interpuesto por la Asociación Misiones Amigos de África contra la resolución nº 1170/2014, de 28 de noviembre, sobre imposición de orden de ejecución para el cumplimiento de la condición de conservación del camino de acceso a la urbanización, dejando en consecuencia sin efecto la resolución impugnada.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a la secretaría municipal para incoar, si procede, expediente para el ejercicio de la potestad de investigación de la parte de la parcela catastral constituida por el pasaje de acceso entre la calle Libia con la Plaza de Andalucía.



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos para que adopte las medidas cautelares que estime oportunas para evitar situaciones de peligro por el paso por el pasaje, incluida, en su caso, su clausura.

Cuarto.- Notificar este acuerdo a la asociación recurrente para su conocimiento y efectos oportunos.

5º URBANISMO/EXPTE. 7504/2015. PROPUESTA SOBRE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA URBANIZACIÓN TORREPALMA CONTRA LA RESOLUCIÓN Nº 786/2016, DE 7 DE MARZO.- Examinado el expediente que se tramita para resolver el recurso de reposición interpuesto por la Urbanización Torrepalma contra la resolución nº 789/2016, de 7 de marzo, y **resultando:**

1º Mediante resolución nº 786/2016, de 7 de marzo se acordó imponer orden de ejecución a la comunidad de propietarios de la Urbanización Torrepalma para el cumplimiento de la condición de conservación del camino de acceso a la urbanización, contemplada en la licencia 98 M/85, procediéndose a la reparación del mismo.

2º Con fecha 7 de mayo de 2016 (número de registro de entrada 15173) se ha presentado recurso de reposición contra el citado acuerdo solicitando se deje sin efecto, así como la suspensión del acto impugnado.

3º Por el jefe del servicio Jurídico se ha emitido informe con fecha 16 de agosto de 2016, cuyo contenido es el siguiente:

“I. Conforme a lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante Ley 30/92, de 26 de noviembre), los actos objetos de los recursos administrativos son, entre otros, las resoluciones, entendiéndose por tales las que ponen fin al procedimiento administrativo, que deberán contener los requisitos establecidos en el artículo 89 de la citada Ley.

Por su parte, el artículo 116.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, dispone que los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

A este respecto, el artículo 52 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local dispone que contra los actos y acuerdos de las Entidades locales que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición, estableciendo el párrafo 2º de dicho artículo que ponen fin a la vía administrativa las resoluciones de las Juntas de Gobierno o de las autoridades y órganos inferiores en los casos que resuelvan por delegación del Alcalde.

Por lo tanto, el acto es susceptible de ser impugnado a través del recurso potestativo de reposición al ser una resolución y poner fin a la vía administrativa, tal como determina el artículo 116, en relación con el artículo 107.1 y 109 c) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, y 52 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

II. Legitimación.- El recurso de reposición ha sido presentado por la comunidad de propietarios en calidad de interesada-recurrente en los términos dispuestos por el artículo 31 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, si bien consta suscrito por persona que no acredita su representación.

III. Plazos.- El recurso de reposición se ha formulado dentro del plazo concedido al efecto conforme a lo previsto en el artículo 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

IV. Órgano para resolver.- De conformidad con el artículo 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, es la Junta de Gobierno Local el órgano competente para resolver el citado recurso de reposición.

V.- Fondo del asunto.-

Con carácter previo, se ha de advertir que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso es de un mes, plazo transcurrido en el presente supuesto, pues el recurso se ha presentado el 5 de mayo de 2016. Y, en estos casos, según se establece en el artículo 43.1, el silencio tiene efectos desestimatorios, por tratarse de procedimientos de impugnación de actos y disposiciones.

No obstante, la seguridad jurídica aconseja que, aunque de forma tardía, se dicte resolución expresa en función de los concretos argumentos manifestados por el interesado, circunstancia que, además, está permitida por el artículo 43.3.b que dispone: *En los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio.*

Por tanto, resulta legitimada la Administración para resolver el recurso de reposición, aun habiendo transcurrido el plazo de un mes para resolver, y sin resultar vinculada en su resolución por el sentido del silencio producido.

La orden de ejecución se ha impuesto referida a un camino de titularidad municipal según se recoge en la propia resolución impugnada al transcribir el informe técnico municipal emitido el 13 de agosto de 2015.

La imposición de órdenes de ejecución para exigir el cumplimiento del deber de conservación de terrenos -como es el presente caso, ya que no se trata de construcciones ni edificios-, está legitimada en el artículo 158 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en relación con la obligación de conservación impuesta en el artículo 155.

Sin embargo, las órdenes de ejecución se han de dictar al propietario de los terrenos, como exige el propio artículo 155.1, sin que dicha condición recaiga en la comunidad de propietarios, por tratarse de un camino de titularidad municipal. Y ello aunque conste la obligación de la comunidad de conservar el camino de acceso en una licencia de acondicionamiento del camino concedida a la misma con fecha 13 de agosto de 1985

Este motivo justifica la estimación del recurso interpuesto, sin perjuicio de dejar constancia de que el acuerdo que se adopte no prejuzga la validez y vigencia de la condición impuesta a la comunidad de propietarios recurrente en la licencia concedida, ni implica un pronunciamiento sobre la directa asunción de la obligación municipal de adecentar el camino asfaltado, por resultar de esta circunstancia una alteración de la naturaleza propia de los caminos rurales.”

A resultas de lo anterior, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Estimar el recurso de reposición interpuesto por la comunidad de propietarios de la Urbanización Torrepalma contra la resolución nº 786/2016, de 7 de marzo, sobre imposición de orden de ejecución para el cumplimiento de la condición de conservación del camino de acceso a la urbanización, dejando en consecuencia sin efecto la resolución impugnada.

Segundo.- Notificar este acuerdo a la comunidad de propietarios recurrente para su conocimiento y efectos oportunos.



6º URBANISMO/EXPTE. 11720/2015. CONCESIÓN DE LICENCIA DE OBRA MAYOR PARA DESMANTELAMIENTO DE ESTACIÓN DE SERVICIO EN LA CARRETERA SE-401 SEVILLA-UTRERA: SOLICITUD DE CEPESA COMERCIAL PETRÓLEO, S.A.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la concesión de licencia de obra mayor para desmantelamiento de estación de servicio en la carretera SE-401 Sevilla-Utrera, y **resultando:**

1º En relación con el expediente de licencia de obra mayor nº 11720/2015-UROY para desmantelamiento de la estación de servicio Puerta Príncipe nº 11626 en carretera SE-401 Sevilla Utrera (A-376 Km. 11,17), parcela catastral 001700100TG43B0001AT, solicitada por don Jorge de Alfredo García-Augustin en nombre y representación de la entidad Cepsa Comercial Petróleo, S.A. con fecha de registro de entrada de 24 de noviembre de 2015 -número de registro 44919-, se ha emitido informe por la arquitecta del departamento de urbanismo con el visto bueno de la arquitecta jefa de servicio del citado de departamento de fecha 15 de septiembre de 2016, favorable a la concesión de la licencia de obra mayor presentada conforme al proyecto redactado por el ingeniero industrial don Carlos Paz González visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid (COIIM) con el número 201504189, todo ello, en atención a los condicionantes que en el informe se relacionan.

2º Por el servicio jurídico del departamento de Urbanismo se ha emitido informe de fecha 16 de septiembre de 2016, informando favorablemente la concesión de la licencia solicitada, a la vista del informe técnico favorable y en los términos y con los condicionantes en el mismo establecidos. Del contenido del informe resulta:

“Corresponde al informe técnico el pronunciamiento sobre la adecuación del acto sujeto a licencia a las determinaciones urbanísticas establecidas en los instrumentos de planeamiento vigentes y a las Normas Urbanísticas en ellos contenidas, así como a la planificación territorial vigente (art. 6.1.b del del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en adelante RDU), a la incidencia de la actuación propuesta en el grado de protección de los bienes y espacios incluidos en los Catálogos (art. 6.1.c del RDU) y a la existencia de los servicios urbanísticos necesarios para que la edificación pueda ser destinada al uso previsto (art. 6.1.d del RDU, por analogía de lo dispuesto en el art. 11.3.c del Decreto 2/12, de 10 de enero).

3º En relación a la licencia de obra solicitada, con fecha de registro de entrada de 7 de septiembre de 2016, la entidad solicitante presenta escrito aportando autorización de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Fomento y Vivienda de fecha 4 de julio de 2016. Entre otras condiciones que establece, señala que dicha autorización *carecerá de validez si no va acompañada del permiso o licencia de obra del Ayuntamiento*. Finalmente, el informe técnico municipal emitido establece como condicionante del otorgamiento de la licencia de obras, el cumplimiento de lo dispuesto en dicha autorización.

4º Respecto a la garantía que ha de constituirse para garantizar la correcta gestión de los residuos generados por las obras de construcción y demolición, según dicta la Ordenanza reguladora de la Gestión de Residuos de la Construcción y Demolición de Alcalá de Guadaíra, se ha de indicar que consta depositado en la Tesorería Municipal fianza por importe de 4.340,36 euros con fecha de anotación de 18 de febrero de 2016.

5º En relación a las liquidaciones procedentes, según el referido informe técnico, se establece que el presupuesto de ejecución material asciende a 81.176,56 euros.

6º El informe técnico es favorable a la concesión de la licencia solicitada y las condiciones impuestas en él tienen el carácter de *conditio iuris* por cuanto van referidas al ajuste de la actuación a la legalidad vigente.

7º De las determinaciones contenidas en el mismo resulta que se da cumplimiento a los presupuestos legalmente exigibles para la ejecución de los actos sujetos a licencia (art. 6.1.a del RDU).



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

8º Tratándose de una solicitud de licencia de obra mayor en suelo no urbanizable, la concesión de la misma es competencia de la Junta de Gobierno Local, según resulta de la resolución de Alcaldía nº 305/2016, de 14 de julio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegaciones de atribuciones.”.

Por todo ello, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Conceder licencia de obra mayor a favor de la entidad Cepsa Comercial Petróleo, S.A. para desmantelamiento de la estación de servicio Puerta Príncipe nº 11626 en carretera SE-401 Sevilla Utrera (A-376 Km. 11,17), parcela catastral 001700100TG43B0001AT, conforme al proyecto redactado por el ingeniero industrial don Carlos Paz González visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid (COIIM) con el número 201504189, CONDICIONADA, junto al resto de condiciones generales indicadas en anexo a la notificación de este acuerdo, a lo siguiente:

1. Se dará cumplimiento a lo establecido en los artículos 49 a 54 del vigente PGOU.
2. A la finalización de las obras de demolición, deberá aportar el certificado final de obras visado por el colegio profesional correspondiente, así como certificado de la correcta gestión de residuos generados durante la demolición.
3. Se dará cumplimiento a lo indicado en el informe emitido por el Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía de fecha 8 de julio de 2016 en base al cual se autorizaron las obras por parte de dicho organismo con fecha 15 de julio de 2016.
4. La presente autorización se concede sin perjuicio de las restantes autorizaciones que, en su caso, resulten procedentes.
5. En todo caso, la licencia se entenderá otorgada dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

Por su parte, conforme al informe técnico municipal emitido, se señala lo siguiente:

Presupuesto de ejecución material: 81.176,56 euros.
Plazo de inicio de la obra: Inmediata (máximo legal 12 meses).
Duración: 3 meses.

Segundo.- Notificar este acuerdo a la entidad Cepsa Comercial Petróleo S.A., a los efectos oportunos y con advertencia de los recursos que procedan, y dar cuenta del mismo a la Administración Municipal de Rentas -ARCA- para la liquidación de los tributos que resulten exigibles.

Tercero.- Proceder a los demás trámites que en relación con la propuesta sean procedentes.

7º APERTURA/EXPTE. 6857/2016. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE CAFÉ BAR CON COCINA Y SIN MÚSICA EN CALLE COMPOSITOR M. GARCÍA MATOS, 14 BAJO: SOLICITUD DE MARIO ÁLVAREZ SÁNCHEZ.- Examinado el expediente que se tramita para declarar la eficacia de la declaración responsable para la actividad de café bar con cocina y sin música presentada por don Mario Álvarez Sánchez, y **resultando:**

1º Don Mario Álvarez Sánchez el día 22 de julio de 2016 ha presentado en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de café bar con cocina y sin música, con emplazamiento en calle Compositor M. García Matos, 14 bajo de este municipio.



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

2º La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/09, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 71 bis de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/09, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

3º A tales efectos el interesado ha declarado:

- 1- Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
- 2- Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
- 3- Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

4º Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la viabilidad urbanística de la actividad a desarrollar es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las normas del Plan General de Ordenación Urbanística y del planeamiento de desarrollo que le es de aplicación, y así mismo que el establecimiento físico de la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (Resolución del Área de Servicios Territoriales nº 1084/2005-U de 5 de julio. Expediente 34/2005-UROC).

5º Igualmente, al encontrarse la citada actividad incluida en el Anexo I de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental de la Ley 7/07, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, consta expediente tramitado con sujeción al Decreto de la Consejería de la Presidencia 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, por lo que con fecha 4 de noviembre de 2011 por Resolución la Junta de Gobierno Local acordó otorgar a la referida actividad una calificación ambiental favorable (expediente nº 196/2011), de acuerdo con la documentación técnica presentada, estableciendo para la misma los requisitos, condiciones y medidas correctoras de carácter ambiental que la misma se indican, con un aforo 91 personas.

6º Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/09, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, 71 bis de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/09, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**



Primero.- Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por don Mario Álvarez Sánchez, con fecha 22 de julio de 2016, para el ejercicio e inicio de la actividad de café bar con cocina y sin música, con emplazamiento en calle Compositor M. García Matos, 14 bajo, de este municipio.

Segundo.- La citada declaración municipal responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

Tercero.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Cuarto.- La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

Quinto.- Notificar en forma este acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

8º APERTURA/EXPTÉ. 8275/2016. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE CENTRO DEPORTIVO EN CALLE LA RED DIECISIETE, 26: SOLICITUD DE PÁDEL CLUB LÚDICO DEPORTIVO, S.L.- Examinado el expediente que se tramita para declarar la eficacia de la declaración responsable para la actividad de centro deportivo presentada por Pádel Club Lúdico Deportivo, S.L., y **resultando:**

1º Por Pádel Club Lúdico Deportivo, S.L. el día 8 de septiembre de 2016 se ha presentado en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de centro deportivo, en calle la Red Diecisiete, 26, de este municipio.

2º La actividad no se encuentra incluida en el Anexo I de la Ley 7/07, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

3º La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/09, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 71 bis de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/09, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

4º A tales efectos el interesado ha declarado:



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

- 1- Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
- 2- Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
- 3- Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

5º Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (resolución del Área de Políticas de Desarrollo nº 2760/2016, de 7 de septiembre).

6º Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/09, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y 71 bis de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/09, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por Pádel Club Lúdico Deportivo, S.L., con fecha 8 de septiembre de 2016, para el ejercicio e inicio de la actividad de centro deportivo en calle la Red Diecisiete, 26, de este municipio.

Segundo.- La citada declaración municipal responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

Tercero.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Cuarto.- La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

Quinto.- Notificar en forma este acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la



eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

9º APERTURA/EXPTE. 8446/2016. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE FABRICACIÓN Y MONTAJE DE MAMPARAS DE BAÑO EN CALLE SAN NICOLÁS NUEVE, NAVE 21: SOLICITUD DE GLASSINOX, S.L.- Examinado el expediente que se tramita para declarar la eficacia de la declaración responsable para la actividad de fabricación y montaje de mamparas de baño presentada por Glassinox, S.L., y **resultando**:

1º Por Glassinox, S.L. el día 13 de septiembre de 2016 se ha presentado en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de fabricación y montaje de mamparas de baño, con emplazamiento en calle San Nicolás Nueve, nave nº 21 de este municipio.

2º La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/09, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 71 bis de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/09, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

3º A tales efectos el interesado ha declarado:

- 1- Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
- 2- Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
- 3- Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

4º Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la viabilidad urbanística de la actividad a desarrollar es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las normas del Plan General de Ordenación Urbanística y del planeamiento de desarrollo que le es de aplicación, y así mismo que el establecimiento físico de la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (Resolución de la Delegación de Crecimiento Económico, Participación Ciudadana y Modernización Administrativa nº1764/2015 de 22 de diciembre).

5º Igualmente, al encontrarse la citada actividad incluida en el Anexo I de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental de la Ley 7/07, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, consta expediente tramitado con sujeción al Decreto de la Consejería de la Presidencia 297/95, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, por lo que por resolución de la Delegación de Crecimiento Económico, Participación Ciudadana y Modernización Administrativa nº 1073/2015, de 23 de octubre se acordó otorgar a la referida actividad una calificación ambiental favorable (Expte. nº 3098/2015), de acuerdo con la documentación técnica presentada, estableciendo para la misma los requisitos, condiciones y medidas correctoras de carácter ambiental que la misma se indican.

6º Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/09, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, 71 bis de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/09, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por Glassinox, S.L., con fecha 13 de septiembre de 2016, para el ejercicio e inicio de la actividad de fabricación y montaje de mamparas de baño, con emplazamiento en calle San Nicolás Nueve, nave nº 21, de este municipio.

Segundo.- La citada declaración municipal responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

Tercero.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Cuarto.- La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

Quinto.- Notificar en forma este acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

1º APERTURA/EXPT. 8579/2016. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE ALQUILER DE VEHÍCULOS INDUSTRIALES SIN CONDUCTOR EN CALLE LA RED DOS, 46: SOLICITUD DE COVEY ALQUILER, S.L.- Examinado el expediente que se tramita para declarar la eficacia de la declaración responsable para la actividad de alquiler de vehículos industriales sin conductor presentada por Covey Alquiler, S.L., y **resultando:**

1º Por Covey Alquiler, S.L. el día 15 de septiembre de 2016 se ha presentado en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de alquiler de vehículos industriales sin conductor, en calle La Red Dos nº 46, de este municipio.



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

2º La actividad no se encuentra incluida en el Anexo I de la Ley 7/07, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

3º La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/09, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 71 bis de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/09, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

4º A tales efectos el interesado ha declarado:

- 1- Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
- 2- Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
- 3- Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

5º Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (resolución de la Delegación de Crecimiento Económico, Participación Ciudadana, y Modernización Administrativa nº 531/2016, de 15 de febrero, expediente 118/2016).

6º Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/09, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y 71 bis de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/09, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por Covey Alquiler, S.L., con fecha 15 de septiembre de 2016, para el ejercicio e inicio de la actividad de alquiler de vehículos industriales sin conductor en calle La Red Dos nº 46, de este municipio.

Segundo.- La citada declaración municipal responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta



Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

Tercero.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Cuarto.- La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

Quinto.- Notificar en forma este acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

11º COMERCIO/EXPTE. 6584/2016. TRANSMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE VENTA AMBULANTE EN EL PUESTO Nº 1 DEL MERCADILLO.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la transmisión de la autorización de venta ambulante en el puesto nº 1 del mercadillo, y **resultando:**

1º Por don David Galán Ruiz se ha presentado instancia en este Ayuntamiento el día 21 de julio de 2016 por la que, como titular de la autorización de venta ambulante en el puesto nº 1 del mercadillo, de 10 metros lineales y destinado a la actividad de comercio productos alimenticios, solicita la transmisión de dicha autorización a don José Jesús Núñez Cano.

2º Según consta en el expediente 6697/2015, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 11 de septiembre de 2015, se aprobó la transmisión de la autorización para la venta ambulante en el puesto nº 1 del mercadillo de Joaquín Utrera Molina a David Galán Ruiz, estando vigente dicha autorización hasta el día 5 de febrero de 2028.

3º De acuerdo a apartado segundo del artículo 3 del Real Decreto 199/10, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, las autorizaciones son transmisibles previa comunicación a la administración competente; y de la misma forma el artículo 3 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/12, de 20 de marzo, dispone que las autorizaciones son transmisibles, sin que esa transmisión afecte a su periodo de vigencia.

4º Consta en el expediente el informe de la tesorería municipal acreditativo del depósito de una garantía por David Galán Ruiz, por importe de 125,20 euros, constituida el día 13 de octubre de 2015 con el número de operación contable: 201500096698.

5º De acuerdo al artículo 18, apartado e) de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, se dispone que "en el momento de autorización del módulo se presentará una garantía en metálico por el importe de dos mensualidades, la cual se reintegrará al interesado en el momento de cesar en la autorización de venta". Asimismo, el apartado f) de dicho artículo establece que "la falta de pago de dos mensualidades ocasionará la pérdida automática sobre el módulo, resarciéndose del débito la Administración Municipal con cargo a la fianza establecida".



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

6º Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 21 de julio de 2016 don José Jesús Núñez Cano solicita autorización para el ejercicio de la venta ambulante de textil y confección en el puesto 1 del mercadillo ambulante de nuestra ciudad y acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa anteriormente citada. A tales efectos se ha verificado que:

- Está dado de alta en el epígrafe 663.2, comercio menor de textiles y confección sin establecimiento, del censo de actividades económicas de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias.
- Está dado de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos de la Seguridad Social y no tiene pendiente de ingreso ninguna reclamación por deudas ya vencidas con esta entidad.
- Tiene contratado un seguro de responsabilidad civil, póliza nº 1R-G-410.000.0152, con la compañía Generali España, S.A. de Seguros y Reaseguros, que cubre sus riesgos como vendedor ambulante, y tiene pagado el recibo que cubre el periodo desde el 23/10/2015 hasta el 23/10/2016.
- De acuerdo al certificado nº 2016-0495 de 20 de septiembre de 2016, José Jesús Núñez Cano no tiene pendiente de pago con este Ayuntamiento tasas por el ejercicio del comercio ambulante.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acceder a lo solicitado por los solicitantes y, en consecuencia, autorizar la transmisión de la autorización de venta ambulante en el puesto nº 1 del mercadillo de don David Galán Ruiz a don José Jesús Núñez Cano, con las características siguientes:

- Titular de la autorización: José Jesús Núñez Cano, DNI 48960434N.
- Duración de la autorización: La autorización transmitida finalizará el día 5 de febrero de 2028, este plazo podrá ser prorrogado, a solicitud del titular, por un periodo de 15 años una sola vez.
- Modalidad de comercio ambulante autorizada: Venta en mercadillo.
- Lugar, fecha y horario en que se va a ejercer la actividad: El establecido para el mercadillo ambulante.
- Tamaño, ubicación y estructura del puesto donde se va a realizar la actividad comercial: Puesto nº 1 del mercadillo, de 10 metros lineales.
- Productos autorizados para su comercialización: Textil y confección, encuadrados en el epígrafe 663.2 del IAE.

El Ayuntamiento entregará al autorizado para el ejercicio del comercio ambulante dentro de este municipio, una cartulina identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización.

Segundo.- *En el plazo de 10 días, contados desde el siguiente al de la notificación de esta resolución, el nuevo titular deberá presentar en el registro del Servicio de Gestión Tributaria Municipal (ARCA) el justificante bancario del depósito de una garantía a nombre de José Jesús Núñez Cano, por importe de dos mensualidades de la tasa del mercadillo, que se calcularán sobre la base de 6,26€ por cada metro lineal del puesto; (10 metros x 6,26 €/m x 2 mensualidades = 125,20 euros). El número de cuenta es ES37 2100-9166-73-2200138622 de la Caixa, y en el concepto deberá indicarse "garantía del puesto 1 del mercadillo ambulante".*

Tercero.- Obligaciones de los titulares. Sin perjuicio del cumplimiento de la normativa específica de cada actividad, así como la legalidad vigente en cada momento, de manera específica los titulares deberán cumplir las obligaciones estipuladas en las ordenanzas fiscales vigentes reguladoras de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público:

- Los adjudicatarios están obligados a domiciliar los recibos a través de entidad bancaria.



- A estar al corriente en el pago de las tasas por venta ambulante en el Mercadillo. La falta de pago de dos meses ocasionará la pérdida automática del derecho sobre el módulo, resarcándose del débito el Ayuntamiento con cargo a la fianza establecida.
- A montar regularmente en el mercadillo.
- Los puestos deberán cumplir las condiciones técnicas, de higiene y seguridad que le corresponda, y cumplir las instrucciones y normas de la policía y vigilancia que al efecto dicte el Ayuntamiento.

Igualmente, el titular de la autorización municipal en el ejercicio de su actividad comercial deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Estar dado de alta en el correspondiente epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas, y en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, así como estar al corriente en el pago de las cotizaciones. Estos requisitos deberán mantenerse durante el periodo de vigencia de la autorización.
- Los colaboradores y empleados que el titular tenga autorizados para el ejercicio de la venta ambulante en el puesto, deberán estar dados de alta en el régimen de la seguridad social que les corresponda.
- Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.
- Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.
- Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos (impuestos incluidos).
- Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido. A tal efecto se debe exhibir el cartel informativo de la disposición de hojas de reclamaciones.

Cuarto.- Dar de baja a don David Galán Ruiz, con DNI 28761792Q, como titular del puesto 1 del mercadillo ambulante, con efecto desde la adopción de este acuerdo y proceder a reintegrarle la garantía por importe de 125,20 euros, constituida el día 13 de octubre de 2015 con el número de operación contable: 201500096698.

Quinto.- Notificar este acuerdo a los interesados, y dar traslado del mismo a la Administración Municipal de Rentas (ARCA), Tesorería, a la Inspección Territorial y a la Delegación de Comercio.

12º SECRETARÍA/EXPTE. 944/2014. AUTORIZACIÓN DE SUSPENSIÓN POR CINCO AÑOS DE LA LICENCIA MUNICIPAL DE AUTO TAXÍ Nº 13: SOLICITUD DE DON JOAQUÍN ESCUDERO GARCÍA.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la suspensión por cinco años de la licencia municipal de auto taxi nº 13, y **resultando:**

1º Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 15 de septiembre de 2016, don Joaquín Escudero García, titular de la licencia de auto taxi nº 13, solicita por circunstancias personales el pase a la situación de suspensión de la referida licencia por un plazo de cinco años, con la posibilidad de retornar a la actividad en cuanto le sea posible.

2º Conforme a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por el Decreto 35/12, de 21 de febrero (BOJA 49 de 12/03/2012, la persona titular de una licencia de auto taxi podrá solicitar el paso de ésta a la situación de suspensión, que podrá ser concedida por el correspondiente municipio, siempre que ello no suponga deterioro grave en la atención global del servicio, por un plazo máximo de cinco años, no pudiendo tener una duración inferior a seis meses.



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

3º El interesado presta actualmente el referido servicio de taxi en este municipio y tiene adscrito a la citada licencia el vehículo marca-modelo Toyota Corolla Verso matrícula 1932-GHY, adquirido por él mismo para dicho fin, estimándose que la suspensión solicitada no supone deterioro grave en la atención global del servicio.

Por todo ello, considerando lo dispuesto en el citado Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Autorizar a don Joaquín Escudero García el pase a la situación de suspensión de la licencia de auto taxi nº 13, con arreglo a las condiciones siguientes:

- El plazo de la suspensión de la licencia es por cinco años.
- Previa comunicación a este Ayuntamiento, el interesado deberá continuar la prestación del servicio, bien al término del plazo que se le ha concedido, bien antes de dicho plazo, siempre que hayan transcurrido al menos seis meses a contar desde que se haga efectiva el inicio de la suspensión.
- En caso de no retornar a la actividad en el plazo establecido, se procederá a declarar caducada la licencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 del citado Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo.
- Durante la suspensión de la citada licencia de auto taxi, el interesado no podrá prestar servicio alguno.

Segundo.- El inicio del plazo de suspensión de la licencia de auto taxi comenzará una vez que el interesado haya acreditado ante la Policía Local de este Ayuntamiento las circunstancias siguientes:

- Que ha procedido a desmontar del vehículo marca-modelo Toyota Corolla Verso matrícula 1932-GHY , afecto al servicio, el aparato taxímetro y los indicadores luminosos.
- Que ha eliminado todos los elementos identificadores del citado vehículo como dedicado al servicio público.
- Entregar en este Ayuntamiento en depósito el original de la referida licencia de auto taxi nº 13, y acreditar el pase del referido vehículo a uso privado mediante la presentación del permiso de circulación.

Tercero.- Notificar este acuerdo al interesado, a la Unión Local de Autónomos del Taxi, a la Asociación Gremial de Autónomos del Taxi de Alcalá de Guadaíra y dar traslado del mismo a la Policía Local, así como al órgano competente de la Comunidad Autónoma para la concesión de la autorización de transporte interurbano para su conocimiento y efectos oportunos.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las nueve horas y cincuenta minutos del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la presidenta, conmigo, el secretario, que doy fe.

LA ALCALDESA
(documento firmado electrónicamente al margen)
Ana Isabel Jiménez Contreras

EL SECRETARIO
(documento firmado electrónicamente al margen)
Fernando Manuel Gómez Rincón